

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo, Córdoba. 16 de junio de 2022, Señor juez, con el presente me permito dar cuenta a usted, del anterior memorial poder presentado por el doctor OSCAR ALFONO DIAZ ACUÑA, e igualmente solicitud de medidas cautelares, y memorial de renuncia de poder presentado por el doctor EUSEBIO ARTURO MARTINEZ HERNANDEZ. PROVEA.


EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, primero (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA "COOSECABLA" NIT: 900.540.405-0
DEMANDADO: CARLOS ARTURO BANQUETT RAMOS C.C. 9.067.389
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2019-000-00125-00**

Presenta el doctor OSCAR ALFONO DIAZ ACUÑA, un memorial manifestando al despacho el otorgamiento de poder que le hace el señor LEONARDO FABIO PEÑATE ARAUJO, solicitando el decreto de medidas cautelares en el contra del demandado y renuncia de poder del doctor EUSEBIO ARTURO MARTINEZ HERNANDEZ, argumentando que se encuentra a paz y salvo.

Con respecto a la renuncia presentada por el doctor EUSEBIO MARTINEZ HERNANDEZ, este no proviene de su correo electrónico, fue enviado a través del correo electrónico del doctor DIAZ ACUÑA, revisado el expediente digital se observa que el Dr. MARTINEZ HERNANDEZ, no está reconocido como abogado o apoderado judicial de la parte demandante está acreditado es el Dr. LUIS FERNANDO OLIVERA LOPEZ; razón por la cual se negara la aceptación de la renuncia de este y el reconocimiento del nuevo apoderado ya que no se acredita el paz y salvo por honorario, además que quien presenta la renuncia no está reconocido por el despacho en este asunto.

De igual forma el despacho se abstiene de decretar las medidas solicitadas hasta tanto se acredite el reconocimiento de poder al solicitante.

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR el reconocimiento de poder otorgado por LEONARDO FABIO PEÑATE ARAUJO, al doctor OSCAR ALFONSO DIAZ ACUÑA, como apoderado de la parte demandante, por las razones anotadas en precedencia.

SEGUNDO: se ABSTIENE el despacho de aceptar la renuncia de poder presentada por el doctor EUSEBIO ARTURO MARTINEZ HERNANDEZ, conforme lo anotado en las consideraciones.

TERCERO: ABSTENERSE el despacho de decretar las medidas cautelares presentadas, por las razones antes anotadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
Juez

YAMIT AYCARDI GALEANO

Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4f56f94160685f1e86b14ee054570e7e77990bb42c6769bb82faa3bf4630f2e5

Documento firmado electrónicamente en 16-06-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>